

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 482

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROY. DE LEY INSTI-
TUYENDO COMO PREMIO AL MEJOR PROMEDIO DEL NIVEL PRIMARIO, UN
VIAJE A CUALQUIER PUNTO DEL PAÍS.

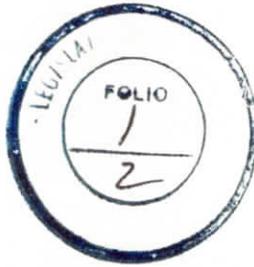
Entró en la Sesión 18/11/94

Girado a la Comisión 2 y 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



FUNDAMENTOS :

SEÑOR PRESIDENTE;

El presente Proyecto de ley, tiene por objeto el reconocimiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a aquellos estudiantes de nivel primario, que habiendo cursado todos los grados en establecimientos provinciales, hayan demostrado el máximo nivel de rendimiento, producto de su esfuerzo y dedicación, razón por la cual se hacen merecedores de un premio especial.

Por los fundamentos expuestos y los que oportunamente ampliaré en Cámara, es que solicito de mis pares, me acompañen en su aprobación.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura 2002-2003



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

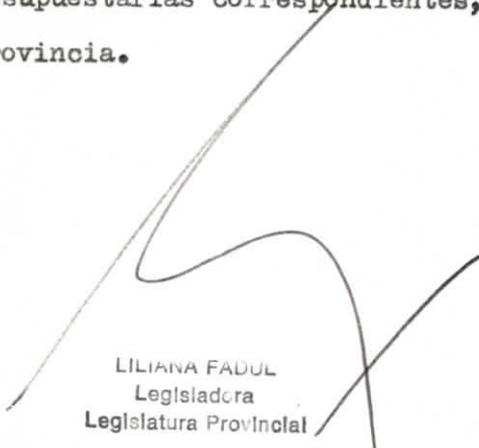
ARTICULO 1º: El alumno egresado, que en el ámbito de la Provincia, obtenga el mejor promedio general de todos los años que constituyen el nivel primario, re cibirá como reconocimiento a los resultados obtenidos, un viaje a elección a cualquier punto del país.

ARTICULO 2º: Para hacerse acreedor al premio señalado en el artículo anterior, se deberá haber cursado la totalidad de los grados en establecimientos provinciales.

ARTICULO 3º: El viaje incluirá la cobertura total de los gastos de traslado y estadía por el término de SIETE, (7) días, del alumno y un acompañante.

ARTICULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá ser im putado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTICULO 5º: De forma.


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial